

**VERSIÓN** del proyecto de la orden por la que se aprueban las normas para la señalización de los terrenos a efectos cinegéticos en Aragón tras:

1. Trámites de audiencia e información pública.
2. Informe a los SSJJ del departamento competente en materia de caza.

**ORDEN AGMA/XX/2020, de XX de XXXX de XXXX, por la que se aprueban las normas para la señalización de los terrenos a efectos cinegéticos en Aragón**

ÍNDICE:

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Señalización en terrenos cinegéticos.*

Artículo 3. *Señalización en terrenos no cinegéticos.*

Artículo 4. *Señalización de zonas de seguridad para la caza.*

Artículo 5. *Colocación de las señales.*

Artículo 6. *Distancia entre las señales.*

Artículo 7. *Otras señalizaciones.*

Artículo 8. *Delimitación cartográfica de los perímetros y coherencia con la señalización sobre el terreno.*

Artículo 9. *Responsabilidad de establecer o retirar la señalización a efectos cinegéticos.*

Disposición transitoria primera. *Adaptación de la cartografía de sus respectivos terrenos.*

Disposición transitoria segunda. *Adaptación de la señalización existente.*

Disposición derogatoria primera *Cláusula derogatoria expresa.*

Disposición derogatoria segunda *Derogación por incompatibilidad.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El artículo 148.1.11º de la Constitución Española, faculta a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción vigente dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71.23ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés. En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

Por otra parte, el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, disponen que la titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón. Sin embargo, el último de los preceptos citados añade que los Consejeros podrán hacer uso de esta potestad cuando les habilite para ello una Ley o un reglamento aprobado por el Gobierno, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, ya que el artículo 12 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón habilita al Consejero competente en materia de caza para dictar la orden relativa a la señalización de los terrenos cinegéticos, vedados y terrenos no cinegéticos voluntarios en Aragón.

Es objeto de esta orden, en desarrollo de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, establecer los criterios y modelos de señalización de los terrenos desde el punto de vista cinegético tanto sobre el terreno como sobre la cartografía digital.

Tanto la señalización sobre el terreno como la cartografía de los terrenos cinegéticos deben mantener coherencia. Por ello, en esta orden se establece, por una parte, cómo se deben señalar los terrenos cinegéticos, los vedados y las zonas no cinegéticas voluntarias, y, por otra, el modo de operar cuando el titular de un terreno cinegético advierta error en la delimitación del mismo o falta de coherencia entre las fuentes de información geográfica.

La cartografía de cada terreno cinegético debe reflejarse de forma actualizada tanto en su expediente como en el «Registro de Terrenos Cinegéticos de Aragón» gestionado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En aras de su adecuada difusión y conocimiento, los límites de los terrenos cinegéticos y vedados se encuentran accesibles en el portal Web de la «Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón» <http://idearagon.aragon.es>, regulada por el Decreto 82/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la información geográfica de Aragón.

Con anterioridad a la elaboración del proyecto de orden se han convocado cuatro consejos de caza, uno por cada provincia aragonesa y un cuarto de nivel regional, en los que se ha reunido y dado participación a los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por la futura orden con el fin de conocer sus opiniones y propuestas antes de comenzar su redacción. Destacar además que la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas fue posterior a la orden de inicio de la presente disposición, por lo que no se sujeta a las previsiones de la misma sobre la elaboración de disposiciones normativas. Por otra parte, la promulgación de esta orden deriva de un mandato legal, en concreto del artículo 12 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de caza de Aragón.

En la elaboración de la presente norma se ha seguido el procedimiento establecido por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, emitiéndose, por una parte, una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, y por otra, los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica del departamento competente en materia de caza, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón. Además, se han publicado en el portal de transparencia los documentos más relevantes relativos a su tramitación.

Las actuaciones de comunicación social que se financian con cargo a los presupuestos del Gobierno de Aragón requieren el visto bueno de la «Comisión de Comunicación Institucional». También hace falta esa autorización para cualquier uso, en comunicación pública, de una logomarca dependiente del Gobierno de Aragón. Dado que en el artículo 2 de la orden se establece que los carteles de los terrenos cinegéticos cuya titularidad corresponda al Gobierno de Aragón podrán portar su anagrama o el escudo de Aragón en su esquina superior izquierda se cursó ante la «Comisión de Comunicación Institucional» la solicitud correspondiente para la utilización del logo del Gobierno de Aragón en estas señales obteniéndose el visto bueno de la misma.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, de acuerdo/oído con el dictamen del Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón de 14 de enero de 2020, tengo a bien disponer,

## Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto:

a) Establecer las normas que han de regir:

- La señalización obligatoria a efectos cinegéticos, de los «terrenos cinegéticos», «vedados» y de las «zonas no cinegéticas voluntarias».

-La señalización voluntaria, de las «zonas de seguridad para la caza» así como de las «zonas no cinegéticas» que no sean «zonas no cinegéticas voluntarias».

b) Establecer la obligación del control de la exactitud de la cartografía, a efectos cinegéticos, por una parte, de la publicada en la «Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón» por el Gobierno de Aragón, y por otra, de la que obra en el expediente administrativo de los terrenos cinegéticos y de las «zonas no cinegéticas voluntarias», todo ello conforme a lo establecido en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

## Artículo 2. Señalización en terrenos cinegéticos.

1. La señalización de los límites de los terrenos cinegéticos se llevará a cabo mediante la colocación de dos tipos de señales: señales de primer orden y señales de segundo orden.

2. Las señales de primer orden serán carteles y llevarán escrita la leyenda indicadora del tipo de terreno cinegético de que se trate, debiendo reunir las siguientes características y que de manera gráfica se muestran en el Anexo I.

a) Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

b) Dimensiones: Forma rectangular de cincuenta centímetros de base y treinta y tres centímetros de altura, con un margen de tolerancia del diez por ciento en cada dimensión.

c) Colores: Letras mayúsculas negras sobre fondo blanco. En el caso de las Reservas de Caza el color de fondo será el amarillo (código RAL 1003).

d) Dimensiones de las letras: Altura de ocho centímetros con un trazo de un centímetro de grosor.

e) Leyenda: La que corresponda a su régimen cinegético: “Reserva de caza”, “Coto social de caza”, “Coto municipal de caza”, “Coto deportivo de caza”, “Coto privado de caza”, “Coto intensivo de caza menor”, pudiendo estar justificada su inserción tanto a la izquierda como centrada.

f) Las señales de primer orden de los terrenos cinegéticos cuya titularidad corresponda al Gobierno de Aragón podrán portar su anagrama o el escudo de Aragón en su esquina superior izquierda.

g) Código de matrícula: El número de matrícula de cada uno de los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos tendrá la siguiente estructura: “XX-NNNNN”, donde: “XX” es el indicativo provincial: Huesca (HU), Teruel (TE) y Zaragoza (Z) y “NNNNN” es el identificativo numérico del coto de caza ya existente para cada coto o, en el caso de cotos de nueva creación, el que otorgue el INAGA en el procedimiento de constitución del coto.

h) Las señales de primer orden de los «Cotos municipales de caza», «Cotos deportivos de caza», «Cotos privados de caza» y «Cotos intensivos de caza menor» llevarán incorporado en su esquina inferior derecha un rectángulo de trece centímetros de base y tres centímetros de altura, compuesto por una chapa metálica, en cuyo interior figurará grabado o moldeado el código indicativo de su matrícula en caracteres de un centímetro y medio

de altura y cuyo color será el del propio metal. En el caso de señales que hayan sido instaladas antes de la entrada en vigor de esta orden no será necesario el cambio de aquellas matrículas que ostenten una letra tras sus tres últimos dígitos, si bien, a efectos de la denominación del coto, dicha letra no tendrá significado alguno.

3. Las señales de segundo orden serán distintivos normalizados, sin leyenda, conforme a las siguientes características:

- a) Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.
- b) Dimensiones: Forma rectangular de treinta centímetros de base y veinte centímetros de altura, con un margen de tolerancia del diez por ciento en cada dimensión.
- c) Colores: Dividiendo el rectángulo por la diagonal que une sus vértices superior izquierdo e inferior derecho, el triángulo superior derecho será de color blanco en todos los casos, excepto en la señalización de segundo orden de las «Reservas de Caza» que será amarillo (código RAL 1003), y el triángulo inferior izquierdo será negro en todos los casos.

4. La señalización de los perímetros, por una parte, de las «zonas de reserva» dentro de los terrenos cinegéticos (entendiendo por tales las zonas no cinegéticas incluidas en los mismos contempladas en el artículo 37.3 j) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, y por otra, de las «zonas de adiestramiento de perros» obedecerá a las siguientes normas:

a) Las «zonas de reserva» que pudieran instaurarse en el interior de los terrenos cinegéticos se señalarán mediante señales de iguales características que las de segundo orden de los terrenos cinegéticos, salvo en el color de fondo que será íntegramente blanco y sobre el que figurará una letra «R», de al menos diez centímetros de altura y un centímetro de anchura, de color negro. Estas señales se colocarán a lo largo de todo el perímetro de la «zona de reserva» con una separación máxima entre señales de cien metros incluso en los tramos en que parte de éste coincida con el perímetro del coto.

b) La señalización de los límites de las zonas de adiestramiento de perros se llevará a cabo mediante la colocación de señales de primer y de segundo orden.

- Las señales de primer orden de las «zonas de adiestramiento de perros» serán de iguales características que las de primer orden de los cotos con excepción de la leyenda, que deberá indicar «ZONA DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS», y, al igual que la de los cotos, llevarán incorporado en su esquina inferior derecha un rectángulo de trece centímetros de base y tres centímetros de altura, compuesto por una chapa metálica, en cuyo interior figurará grabado o moldeado el código indicativo de su matrícula en caracteres de un centímetro y medio de altura y cuyo color será el del propio metal.

- Las señales de segundo orden de la zona de adiestramiento de perros serán de iguales características que las de segundo orden de los cotos, salvo en el color de fondo que será íntegramente blanco y sobre el que figurarán las letras «RE» de al menos diez centímetros de altura y un centímetro de anchura de color negro.

### Artículo 3. *Señalización en terrenos no cinegéticos.*

1. La señalización de los límites de los vedados y de las «zonas no cinegéticas voluntarias» se llevará a cabo mediante la colocación de dos tipos de señales: señales de primer orden y señales de segundo orden.

2. Las señales de primer orden de los terrenos no cinegéticos obedecerán las indicaciones establecidas para las homólogas de terrenos cinegéticos indicadas en el artículo anterior,

ajustando el texto a la categoría del terreno no cinegético: «VEDADO DE CAZA», «ZONA NO CINEGÉTICA VOLUNTARIA» o «ZONA NO CINEGÉTICA», sin incorporar en su esquina inferior derecha la chapa metálica con la matrícula del coto.

3. Las señales de segundo orden de los terrenos no cinegéticos obedecerán las indicaciones indicadas en el artículo anterior para las homólogas de terrenos cinegéticos salvo en lo referente al color negro que se sustituye por el color rojo tráfico (Código RAL-3020).

4. Si dos o más zonas no cinegéticas voluntarias fueran adyacentes, solo habrá de señalizarse el perímetro exterior a las mismas. En el caso de «zonas no cinegéticas voluntarias» enclavadas en terrenos cinegéticos, los límites de las primeras serán señalizados por los titulares de las mismas, no siendo precisa la señalización del perímetro común por parte del titular del terreno cinegético que la incluye.

5. En relación a lo señalado en el apartado 2. b) del artículo 31 de la Ley 1/2015, de caza de Aragón, para el caso de fincas mayores de cinco hectáreas y menores de quinientas hectáreas se considerarán zonas no cinegéticas voluntarias aquellas que o bien hayan solicitado su exclusión de un coto o de una reserva de caza ya constituida, o bien aquellas otras fincas respecto de las cuales se pueda acreditar que han rechazado una oferta de arrendamiento de derechos cinegéticos por titulares de cotos circundantes cuyo importe económico sea, al menos, equivalente al precio medio de los derechos de la hectárea en el entorno. Sólo a los efectos de aplicar este criterio, se empleará como referencia el importe medio de adjudicación de derechos cinegéticos en los montes de utilidad pública del municipio y municipios limítrofes.

6. Los titulares de zonas no cinegéticas que no tengan la consideración de voluntarias no tendrán la obligación de señalar sus límites en ningún caso, no obstante, de forma voluntaria, podrán señalar sus límites ateniéndose en tal caso a los criterios establecidos en esta orden para las «zonas no cinegéticas voluntarias» con la diferencia de que el texto de las señales de primer orden indicará «ZONA NO CINEGÉTICA», y todo ello sin perjuicio de la obligación de señalización de los límites del terreno cinegético por parte del titular del mismo.

Artículo 4. Señalización de zonas de seguridad para la caza.

Las zonas de seguridad para la caza establecidas en el artículo 46 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón podrán ser señalizadas de forma voluntaria bien por el titular del terreno, o bien por el de la infraestructura por la que se declare dicha zona de seguridad. Esta señalización se realizará mediante tablillas de iguales características que las de primer orden de los cotos con la leyenda «ZONA DE SEGURIDAD PARA LA CAZA».

Artículo 5. *Colocación de las señales.*

1. Todas las señales deberán situarse a una distancia del suelo comprendida entre uno y dos metros y medio desde el centro de la señal orientando su leyenda o distintivo hacia el exterior del terreno objeto de la señalización.

2. Las nuevas señales que se instalen deberán contar con soportes propios que en ningún caso podrán ser árboles o arbustos. No obstante, se podrán compartir soportes para la

colocación de distintas tablillas correspondientes a un mismo terreno, o a diferentes en el caso de existir conformidad entre las partes.

#### Artículo 6. *Distancia entre las señales.*

1. Tanto en la señalización de terrenos cinegéticos, incluyendo sus zonas de reserva y su zonas de adiestramiento de perros, como en los terrenos no cinegéticos las señales de primer orden se colocarán a lo largo del perímetro del área señalizada, tanto exterior como interior, en el caso éste último de que proceda, así como en el punto de intersección de las vías de acceso, por las que puedan transitar vehículos de cuatro ruedas, con el área señalizada, de forma tal que la distancia entre dos señales de primer orden consecutivas no sea superior a mil metros.

2. Las señales de segundo orden se colocarán en el perímetro del área señalizada, intercaladas, entre las señales de primer orden de tal forma, que la separación entre dos señales contiguas de cualquier orden no exceda de doscientos metros, salvo lo especificado en los apartados 4, 5 y 6 de este mismo artículo. Cuando se mantenga el rumbo del límite y exista visibilidad en la alineación se podrán aumentar las distancias entre las señales hasta quinientos metros.

3. En los puntos del perímetro donde se produzcan cambios de rumbo significativos deberá situarse una tablilla. Cuando se sucedan cambios de rumbo que no afectan a una superficie significativa del coto se podrán colocar señales sólo en algunos vértices siempre y cuando las alineaciones entre señales contiguas no atribuyan al terreno cinegético superficies que no le correspondan.

4. Las señales de «zona de reserva» dentro de un terreno cinegético se colocarán al menos cada cien metros en todo su perímetro incluso en los tramos en que parte de éste coincida con el perímetro del terreno cinegético.

5. Las señales de primer orden de la «zona de adiestramiento de perros» se colocarán, al menos cada doscientos metros, en todo su perímetro y las señales de segundo orden se colocarán a lo largo de todo su perímetro a cien metros como máximo de las de primer orden e intercaladas entre éstas.

6. En el caso de colocarse de forma voluntaria señales de «zona de seguridad para la caza», se ubicarán al menos cada doscientos metros a lo largo de su perímetro. En el caso de colocarse de forma voluntaria señales de «zona no cinegética» se colocarán de igual forma que la señalada para el caso de las señales de «zona no cinegética voluntaria».

#### Artículo 7. *Otras señalizaciones.*

Cualquier otro tipo de señalización referente a la actividad cinegética complementaria de las anteriores, tales como carteles de distinto tipo del señalado, no es obligatoria y, por tanto, para poder colocarse deberá cumplir la normativa específica del terreno sobre la que se pretenda ubicar tal y como pueden ser planes rectores de espacios naturales protegidos, ordenanzas municipales o comarcales u otras similares.

#### Artículo 8. *Delimitación cartográfica de los perímetros y coherencia con la señalización sobre el terreno.*

1. La señalización sobre el terreno deberá ajustarse a los límites vigentes establecidos en las disposiciones normativas y actos administrativos por los que se constituyeron los terrenos cinegéticos o las posteriores modificaciones del perímetro de estos, y en aquellas otras resoluciones de las que resulten zonas no cinegéticas.
2. Los titulares de los terrenos cinegéticos, de los vedados y de las zonas no cinegéticas voluntarias deberán comprobar la cartografía de sus respectivos terrenos publicada a través de la «Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón» disponible en <http://idearagon.aragon.es> aprobada mediante el Decreto 82/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la información geográfica de Aragón, debiendo comunicar documentalmente al INAGA las posibles incoherencias que pudieran existir en la representación de los límites con el fin de que se subsanen las deficiencias encontradas.
3. Transcurrido el periodo transitorio para la comprobación de la cartografía señalado en la disposición transitoria segunda, los límites de los terrenos cinegéticos y no cinegéticos reflejados en la «Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón» gozarán de presunción de coherencia con los límites vigentes conforme a las disposiciones normativas y actos administrativos de constitución de los mismos y a las posteriores resoluciones en las que se hayan podido modificar sus límites. Tal presunción podrá decaer cuando se aporten pruebas de lo contrario, aunque haya transcurrido el periodo transitorio señalado en la disposición transitoria segunda.

*Artículo 9. Responsabilidad de establecer o retirar la señalización a efectos cinegéticos.*

1. El titular de un terreno cinegético está obligado a señalar el mismo.
2. Cuando se produzca la extinción o anulación de un coto de caza, los terrenos pasarán automáticamente a tener la consideración de zonas no cinegéticas, quedando obligado el anterior titular a la retirada de la señalización del antiguo acotado en el plazo que se establezca en la resolución del INAGA.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la presente orden, el titular de los derechos cinegéticos que cuente con señalización obsoleta será responsable subsidiario de la retirada y/o sustitución de las señales incongruentes con lo establecido en esta orden.
4. La administración aragonesa está obligada a señalar los vedados de caza, las reservas de caza y los cotos sociales de caza.
5. El propietario de los terrenos de una «zona no cinegética voluntaria» está obligado a señalar la misma.
6. De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 1/2015 de 12 de marzo, tendrán la consideración de infracciones graves
  - a) Incumplir las normas sobre señalización de terrenos cinegéticos por parte del titular del coto.
  - b) Incumplir las normas sobre señalización de las «zonas no cinegéticas voluntarias» por parte del propietario o propietarios de las fincas que las conforman.

c) Arrancar, derribar, desplazar, dañar o modificar cualquier tipo de señal prevista en la legislación de caza sin permiso del titular del terreno señalado.

Disposición transitoria primera. *Adaptación de la cartografía de sus respectivos terrenos.*

En un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta orden los titulares de los terrenos cinegéticos y de las zonas no cinegéticas voluntarias deberán haber comunicado documentalmente al INAGA los posibles errores que pudieran existir en la cartografía de sus respectivos terrenos publicada a través de la «Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón».

Disposición transitoria segunda. *Adaptación de la señalización existente.*

En un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta orden, deberá procederse a la adaptación de la señalización delimitadora de los terrenos cinegéticos, vedados y «zonas no cinegéticas voluntarias» a lo establecido la misma.

Disposición derogatoria primera. *Cláusula derogatoria expresa.*

Queda derogada la «Orden de 23 de noviembre de 1995, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de señalización de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial y zonas de seguridad».

Disposición derogatoria segunda. *Derogación por incompatibilidad.*

1. Quedan derogadas las disposiciones de igual rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en esta orden.

2. Quedan desplazadas, no resultando de aplicación, las disposiciones del «Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los Títulos I, II y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre de Caza, de la Comunidad Autónoma», que sean contrarias a la presente orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente  
JOAQUÍN OLONA BLASCO



ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS GRÁFICAS DE LAS SEÑALES DE PRIMER Y SEGUNDO ORDEN A EFECTOS DE SEÑALIZACIÓN CINEGÉTICA**

